RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandante, solicitando le sea "enviada la medida cautelar". Sírvase proveer, Tuluá, **12 de agosto de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDGAR ALVARADO
DEMANDADOS: FRANKLIN HURTADO ORTIZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por la parte demandante, se considera necesario requerirla para que aclare su solicitud, ya que para el Juzgado no es clara sus pretensiones, ya que solicita "le sea enviada la medida cautelar", sin especificar si se refiere a copia del auto que decretó la medida por el solicitada, la cual, revisado el expediente, corresponde a auto Interlocutorio No. 1109 del 24.07.2020; o si se trata del oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar allí decretada.

Por lo anterior y como no es clara dicha solicitud, debe requerirse a la parte interesada para que especifique en debida forma que es lo que requiere le sea enviado, a dónde y mediante qué medios.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a lo solicitado por el demandante, para que una vez aclarado lo que pretende y de ser procedente tal solicitud, se dispondrá que, por la secretaria del juzgado se actúe en consecuencia con su petición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que aclare su solicitud, informándole a la vez que la medida cautelar solicitada, fue decretada median providencia del 24 de julio del presente año, en virtud de lo cual debe precisar con claridad qué es lo que necesita que le sea enviado respecto a dicha cautela, si copia de la providencia o del Oficio que comunica la medida, también cómo y mediante qué medio, de ser procedente su solicitud, le será enviado lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

L.h.t.g.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 18 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL No.** 068.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Escaneado con CamScanner